

Prot. 115/2016



# ESTATUTOS DE LA «REAL ARCHICOFRADÍA DE NUESTRO PADRE JESÚS NAZARENO»

Parroquia de Nuestra Señora de la Encarnación

Ciudad de Vera

Diócesis de Almería

## TÍTULO I

### DE LA NATURALEZA, SEDE, FINES Y MEDIOS

*Artículo 1.* La «Real Archicofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno», en adelante «la Archicofradía», es una cofradía de penitencia y como tal es asociación pública eclesial de fieles (can. 301 §3), sometida al Obispo diocesano (can. 305 §2; 312 §1,3º), que se rige por los presentes Estatutos, por lo dispuesto en el Código de Derecho Canónico y por la legislación diocesana al respecto (cf. *Normas para la elaboración o renovación conforme al derecho de la Iglesia, de los Estatutos de una Hermandad o Cofradía, erigida en la diócesis de Almería*, aprobadas por Decreto episcopal 12/2004 (4 de junio), publicadas en el *Boletín Oficial del Obispado de Almería* XII (abril-junio 2004), pp. 415-427).

*Artículo 2.* La Archicofradía tiene su *sede canónica* en la ermita de San Ramón, de la Ciudad de Vera.

*[Firma manuscrita]*  
SECRETARÍA DE LA  
COMISIÓN DE ASESORIA  
CANÓNICA DE LA  
DIOCESIS DE ALMERÍA

*Artículo 3.* Son *finis* los siguientes: 1º. Promover el culto público al Misterio de nuestra redención. 2º. Conmemorar de manera piadosa y solemne la Pasión, Muerte y Resurrección del Señor. 3º. Fomentar la devoción a la Eucaristía. 4º. El fomento del culto cristiano a la Trinidad, a Cristo y sus misterios, a la Santísima Virgen María, a los Ángeles y los Santos, así como el sufragio por las almas de los fieles difuntos. 5º. Practicar la fraternidad cristiana entre los hermanos, y la caridad y compromiso social para con todos. 6º. Participar en las tareas apostólicas parroquiales y diocesanas, generosamente dispuestos a prestar ayuda y colaboración al Sr. Cura párroco Consiliario, y a participar activamente en la vida parroquial en orden a una profundización y renovación cristiana de sus miembros (cf. *Normas*, art. 11). 7º. La formación humana y religiosa de sus miembros.

*Artículo 4.* Estos fines se procurarán cumplir con los siguientes *medios*: 1º. Traslado procesional de la venerada imagen de Nuestro Padre Jesús Nazareno desde la ermita de San Ramón a la iglesia parroquial.

2º. Participar, conjuntamente con el resto de Hermandades de Pasión en la organización del Solemne Quinario.

3º. Traslado procesional, el Viernes de Dolores, de la imagen titular, desde la iglesia parroquial hasta su ermita.

4º. Intervenir en la preparación de los Solemnes Oficios del Jueves Santo, colaborando en el rito litúrgico del lavatorio de los pies, y portando el palio en el traslado procesional de la Eucaristía hasta el Monumento, siempre con el visto bueno del párroco Consiliario.

5º. La *subida de Jesús*, nombre con el que se conoce la procesión en la que se lleva la venerada imagen de Nuestro Padre Jesús Nazareno desde su ermita hasta la iglesia parroquial, el Viernes Santo.

6º. Venerar, de modo especial, y según las tradiciones de esta Archicofradía el Santísimo Sacramento el Jueves Santo y en la Solemnidad del *Corpus Christi*.

## TÍTULO II

### DE LOS MIEMBROS DE LA ARCHICOFRADÍA

*Artículo 5.* §1. Cualquier bautizado que no esté legítimamente impedido por la ley de la Iglesia o por el derecho particular diocesano puede ser hermano de la Archicofradía. Condición necesaria es ser católico practicante que, dentro de las limitaciones humanas, dé testimonio de la fe y se adhiera al magisterio del Papa y de los Obispos.

§2. No podrán ser admitidos en la Archicofradía aquellos que hayan incurrido en excomunión impuesta o declarada, o suspensión canónica; los afiliados a sectas o sociedades reprobadas por la Iglesia; los que lleven una vida escandalosa; y quienes en su vida pública no den testimonio de fe, o rechazasen la fe católica, o se aparten públicamente de la comunión eclesiástica, en conformidad con lo dispuesto en el C.I.C., can. 316 §1.

*Artículo 6.* Para el ingreso en la Archicofradía será requisito previo solicitarlo por escrito al Hermano mayor y que la Junta de Gobierno lo estudie y proceda concediendo o rechazándolo. La aceptación o no de la petición de ingreso deberá

comunicarse al interesado por escrito. En el momento más conveniente, a criterio de la Junta de Gobierno, los hermanos admitidos harán su profesión de fe pública.

*Artículo 7. §1.* Existen diversos tipos de miembros, en virtud de su vinculación con la Archicofradía, no siendo miembros de pleno derecho y, por tanto, sin los derechos ni obligaciones que señalan estos Estatutos, aquellos vinculados a la Archicofradía solo por motivos familiares o afectivos.

§2. Los hermanos o cofrades son aquellos miembros que forman parte de ella plenamente, con los derechos y obligaciones que señalan estos Estatutos.

§3. Podrán ser *Hermanos de honor* aquellas personas físicas que se hayan distinguido por su testimonio cristiano y por los servicios excepcionales prestados a la Archicofradía, su labor o vinculación con ella. Serán a propuesta de la Junta de Gobierno a la Junta general, siempre con el visto bueno del Consiliario. La concesión del título se rige por lo que determina el art. 18 de las *Normas*.

*Artículo 8.* Perderá la condición de hermano: 1º. Quien lo solicitase por libre decisión. 2º. Quien públicamente rechazara la fe católica o se apartase de la comunión eclesial. 3º. Quien haya incurrido en alguna pena canónica que le impida formar parte de una asociación de fieles. 4º. Quien no actuare de acuerdo a los presentes Estatutos y las *Normas diocesanas* para las Hermandades y Cofradías. 5º. Por cualquier causa justa como el incumplimiento reiterado de las decisiones adoptadas por la Junta general de manera reiterada.

*Artículo 9.* La Junta de Gobierno, que es el órgano competente para decidir el cese, en el caso de incumplimiento de los Estatutos o ante la presunción de faltas graves que atenten a la fe o a las sanas costumbres, procederá a abrir un expediente, que comenzará necesariamente con una amonestación y, si la persona no subsane su conducta en el plazo fijado por la Junta, se procederá a decidir su expulsión o no de la asociación, quedando a salvo el derecho de recurrir a la autoridad eclesial, a tenor del C.I.C., can. 316. En todo caso para poder cesar a un hermano ha de existir causa justa (cf. can. 308).

### TÍTULO III DE LOS DERECHOS Y DEBERES

*Artículo 10.* Son *derechos* de los hermanos con mayoría de edad: Son *derechos* de los hermanos: 1º. Participar en los actos y cultos que organice la Archicofradía. 2º. Tener voz y voto en las Juntas generales siempre que hayan cumplido la mayoría de edad de dieciocho años. 3º. Lucrar las indulgencias y beneficios espirituales que hayan sido concedidos por la autoridad de la Iglesia a la Archicofradía. 4º. Proponer sugerencias a los órganos de gobierno. 5º. Cualesquiera otros que se deduzcan de los presentes Estatutos y de las disposiciones del Código de Derecho Canónico.

*Artículo 11.* Son *deberes* de los hermanos: 1º. Colaborar en el cumplimiento de los fines de la Archicofradía. 2º. Participar en los actos que organice la Archicofradía. 3º. Observar en la vida privada y pública una conducta y vida cristiana acorde con la naturaleza y fines de la asociación. 4º. Aceptar y cumplir los acuerdos adoptados. 5º. Aceptar las funciones y los cargos para los que fueran legítimamente elegidos y desempeñar fielmente los mismos. 6º. Llevar a cabo las funciones y trabajos que le encomiende la Junta general o la Junta de Gobierno para el mayor orden y esplendor de los cultos y procesiones. 7º. Contribuir económicamente al mantenimiento de la



Archicofradía, según lo acuerden los órganos competentes. 8º. Comunicar a la secretaría los cambios de domicilio y otras circunstancias. 9º. Comparecer ante el Hermano mayor y los órganos correspondientes cuando sea requerido. 10º. Guardar y respetar el buen nombre de cristianos y hermanos. 11º. Observar lo dispuesto en los presentes Estatutos.

## CAPÍTULO II DE ALGUNOS MIEMBROS SINGULARES

*Artículo 12.* Son grupos con personalidad propia los siguientes:

1º. Los *Horquilleros del paso de Nuestro Padre Jesús Nazareno*, distinguiendo entre horquilleros numerarios, herederos de una tradición secular, de los que no son tales; los primeros estarán coordinados por un horquillero numerario.

2º. Los *Caballeros del Lavatorio*, en número de doce, formados por miembros de la Archicofradía, y aquellas personas designadas por la Junta de Gobierno, cuya misión especial es intervenir activamente en la preparación de los solemnes Oficios del Jueves Santo, colaborando en el rito litúrgico del *Lavatorio de los pies* y portando el palio en el traslado procesional de la Eucaristía hasta el Monumento.

3º. La *Camarista*, que es la persona encargada y responsable del cuidado y conservación de la imagen, carroza o trono. Se considera un cargo de honor no pudiendo, por tanto, ser sustituida, salvo dejación de funciones o desacato a la Junta de Gobierno, quien determinará, si es el caso, su destitución, o cesión voluntaria.

## TÍTULO IV DEL GOBIERNO DE LA ARCHICOFRADÍA

*Artículo 13.* Los órganos de gobierno de la Archicofradía son la Junta general y la Junta de Gobierno.

### CAPÍTULO I DE LA JUNTA GENERAL

*Artículo 14.* La Junta general es el órgano supremo de dirección y está formada por todos los miembros de la asociación. Se reunirá una vez concluida la Semana Santa, pudiendo convocarse también de forma extraordinaria.

*Artículo 15.* §1. La convocatoria de la Junta general la decide la Junta de Gobierno, o bien por solicitud escrita de la tercera parte de los miembros de la asociación con derecho a voto, dirigida al Hermano mayor, exponiendo los motivos.

§2. La convocatoria corresponde al Hermano mayor por medio del Secretario (cf. art. 29,7º) que deberá hacerla con una antelación mínima de tres días sobre la fecha de la celebración de la misma, con conocimiento del Cura párroco Consiliario.

*Artículo 16.* Son atribuciones de la Junta general discutir y tomar acuerdos sobre los asuntos que figuren en el orden del día, redactado por la Junta de Gobierno. Sus funciones son las siguientes: 1º. Elegir al Hermano mayor que será propuesto a la Delegación Episcopal para el Apostolado Seglar, para su nombramiento por el Obispo diocesano (C.I.C., can. 317 §1).

2º. Elaborar los planes y proyectos de actividades en sintonía con el Plan pastoral diocesano.

3º. Aprobar el presupuesto y el balance económico anual que será presentado a la Delegación episcopal para el Apostolado Seglar (cf. *Normas*, art. 47).

4º. Aprobar la memoria anual de actividades de culto, formación y apostolado realizadas a propuesta del Consiliario.

5º. Autorizar la compra extraordinaria de bienes patrimoniales, a tenor de lo establecido en estos Estatutos y en las *Normas*.

6º. Autorizar las restauraciones o reformas extraordinarias en los bienes muebles o inmuebles, a tenor de estos Estatutos y las disposiciones diocesanas en la materia (cf. art. 54 de las *Normas*).

7º. Decidir sobre la venta o enajenación por cualquier título de los bienes patrimonio de la Archicofradía (cf. art. 53 de las *Normas*).

8º. Redactar y aprobar un Reglamento de régimen interno, donde se especifiquen tradiciones, costumbres o normas más particulares (cf. *Normas*, art. 16).

9º. Aprobar las cuotas fijadas por la Junta de Gobierno, a tenor del art. 22,5º de estos Estatutos.

10º. Cualquiera otra que sea de competencia exclusiva de la Junta general.

*Artículo 17.* §1. Para la validez de los acuerdos, que se tomarán por mayoría simple de los presentes, a no ser que se establezca otro criterio, es necesaria la convocatoria legítima a tenor de los Estatutos.

§2. La Junta general quedará válidamente constituida cuando estén presentes la mitad más uno de los hermanos en primera convocatoria, y en segunda sea cual fuere el número de los mismos una vez pasada media hora desde la primera convocatoria.

§3. Para los acuerdos tomados que necesiten de la ratificación de la autoridad eclesiástica competente, procederá la Junta de Gobierno a elevarlos a la Delegación Episcopal para las el Apostolado Seglar en el plazo de quince días desde la celebración de la Junta general, con el visto bueno del Consiliario.

§4. En caso de empate será dirimido por el Hermano mayor con su voto de calidad.

## CAPÍTULO II DE LA JUNTA DE GOBIERNO

*Artículo 18.* La Junta de Gobierno es el órgano ejecutivo de la Archicofradía y ejerce la representación, dirección y administración de la misma

*Artículo 19.* Forman la Junta de Gobierno por orden de protocolo: el Consiliario, el Hermano mayor, el Teniente hermano mayor, el Mayordomo de Nuestro Padre Jesús Nazareno, el Secretario, el Tesorero, el Secretario segundo, el Tesorero segundo, el Mayordomo del paso de la Santísima Virgen de la Piedad, el Mayordomo del paso del Lavatorio, el Mayordomo del paso de Jesús Resucitado, y los Vocales hasta un máximo de quince.

Artículo 20. §1. Los miembros de la Junta de Gobierno no podrán ejercer cargos de dirección en partidos políticos o centrales sindicales (cf. can. 317 §4 y *Normas*, art. 24 §1), ni percibir retribuciones ni emolumento alguno por el ejercicio de su gestión, a tenor de la legislación vigente, ni desempeñar un cargo directivo en dos hermandades de esta localidad simultáneamente.

§2. Para ser miembro de la Junta de Gobierno es necesario reunir las condiciones siguientes: 1º. Ser mayor de edad. 2º. Gozar de capacidad para el ejercicio de la responsabilidad que la Iglesia pide para los dirigentes seculares. 3º. Residir en un lugar desde donde le sea posible cumplir con el cargo de manera eficaz y efectiva. 4º. Llevar participando en la vida plena de la Archicofradía como mínimo tres años con un cumplimiento ejemplar de los Estatutos.

Artículo 21. El periodo de mandato de la Junta de Gobierno será de tres años, pudiendo sus miembros ser reelegidos sólo para un segundo mandato consecutivo en el mismo cargo, a tenor del art. 21 §2 de las *Normas diocesanas*.

Artículo 22. Es misión de la Junta de Gobierno: 1º. La representación, dirección y administración de la Archicofradía. 2º. Ejecutar y llevar a cabo los acuerdos aprobados por la Junta general. 3º. Promover y desarrollar actividades que favorezcan los fines generales de la asociación. 4º. Confeccionar los presupuestos y balances para ser aprobados, si procede, por la Junta general, a tenor del art. 16 §1,3º de estos Estatutos, y presentar una memoria anual de las actividades realizadas. 5º. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias. 6º. Custodiar el patrimonio de la Archicofradía, cuidando de su conservación y promoviendo su ampliación, si procede, según las *Normas diocesanas*. 7º. Velar por el cumplimiento de los Estatutos. 8º. Colaborar estrechamente con las autoridades eclesiásticas. 9º. Resolver en lo relativo a faltas y sanciones. 10º. Cualquier otra función que le atribuyan los Estatutos y las normas de general aplicación.

Artículo 23. §1. La Junta de Gobierno se reunirá al menos tres veces al año y siempre que sea convocada por escrito con el orden del día, hora y el lugar de celebración, y al menos con tres días de antelación.

§2. La convocatoria corresponde al Hermano mayor, o en ausencia justificada al Teniente hermano mayor por medio del Secretario (cf. art. 29,7º), con conocimiento del Cura párroco Consiliario

§3. También pueden solicitar la convocatoria de la Junta un tercio de los miembros de la misma, solicitándolo de manera argumentada, previa consulta al Consiliario.

Artículo 24. Para la validez de los acuerdos de la Junta de Gobierno se seguirá lo que establece el art. 17 de estos Estatutos.

Artículo 25. Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán en sus cargos: 1º. Por renuncia a petición propia. 2º. Por incapacidad manifiesta. 3º. Por transcurso del tiempo para el que fueron nombrados. 4º. Por público rechazo de la fe católica o apartarse de la comunión eclesiástica. 5º. Por incurrir en una pena canónica. 6º. Por no actuar de acuerdo con las *Normas diocesanas* y los presentes Estatutos. 7º. Por destitución hecha por justa causa por la autoridad eclesiástica competente. 8º. Por cualquier causa prevista en estos Estatutos y en las normas aplicables.

Artículo 26. §1. El *Consiliario* es el representante de la Jerarquía eclesiástica en la Archicofradía y ejerce en ella su ministerio pastoral.

§2. Es nombrado por el Obispo diocesano, y será es el Cura párroco de la parroquia de Nuestra Señora de la Encarnación, de la Ciudad de Vera, a no ser que el Obispo diocesano disponga otra cosa.

§3. Podrá asistir, por derecho propio, con voz pero sin voto, a todas las sesiones de la Junta general y de la Junta de Gobierno, siendo necesaria su autorización para que los acuerdos sean firmes cuando se refieran a la integridad de la fe, a las costumbres y a aquellas cuestiones que conciernan a las *Normas* diocesanas.

§4. Sus funciones son: 1º. Ejercer el ministerio pastoral en la Archicofradía y representar al Ordinario. 2º. Coordinar las actividades pastorales y parroquiales de la Archicofradía. 3º. Aprobar todo lo referente a actos de culto, proclamación de la Palabra de Dios, formación cristiana de los hermanos, obras de apostolado y caridad. 4º. Ejercer funciones especiales en casos determinados si así lo concediese la autoridad eclesiástica. 5º. Tener la presidencia de honor y ejercer su ministerio al comienzo y al final de las sesiones de la Junta con las correspondientes preces rituales. 6º. Cualquier otra que se le encomiende a tenor de lo dispuesto en los presentes Estatutos.

§5. Todo lo relativo al cargo de Consiliario se rige por el derecho de la Iglesia y por los arts. 30-33 de las *Normas* diocesanas

*Artículo 27.* El *Hermano mayor* es el máximo responsable de la Archicofradía y tiene la representación legal, correspondiéndole el ejercicio del gobierno ordinario, asistido por la Junta de Gobierno, según los Estatutos.

*Artículo 28.* Para ser candidato a Hermano mayor se requiere, además de los requisitos para ser hermano de la Archicofradía, los siguientes: 1º. Contar con el visto bueno del Sr. Cura párroco Consiliario de la Archicofradía. 2º. Residir en un lugar en el que le sea posible cumplir con el cargo de manera eficaz y efectiva. 3º. Ser mayor de edad. 4º. Llevar participando en la vida plena de la Archicofradía como mínimo tres años con un cumplimiento ejemplar de los Estatutos.

*Artículo 29.* Son funciones del Hermano mayor: 1º. Tener la representación de la Archicofradía en las distintas instancias sociales y administraciones públicas, así como en los actos públicos y privados.

2º. Firmar los escritos que se dirijan a las autoridades, organismos y particulares.

3º. Ratificar, junto con el Teniente hermano mayor, Secretario, Tesorero y Mayordomo de Nuestro Padre Jesús Nazareno las actas, certificaciones, diligencias, inventarios, oficios y otros documentos.

4º. Rendir cuentas anualmente al Obispo diocesano a través de la Delegación Episcopal para el Apostolado Seglar (cf. can. 1287 §1 y art. 50 §2 de estos Estatutos).

5º. Velar por el más exacto cumplimiento de los Estatutos y los acuerdos de la Junta general y de gobierno.

6º. Constituir la Junta de Gobierno, a tenor del art. 39 de las *Normas*.

7º. Convocar las reuniones de la Junta de Gobierno y de la Junta general mediante el Secretario (cf. arts. 15 §2 y 23 §2), habiendo establecido previamente el orden del día (cf. arts. 34, 4º de estos Estatutos), presidiendo las sesiones y debates, y pudiendo dirimir con su voto de calidad el empate en las votaciones (art. 17 §4 de estos Estatutos).

8º. Intervenir según lo previsto en los presentes Estatutos en lo concerniente a faltas, sanciones y bajas de los hermanos.

9º. Cualquier función a él atribuida en estos Estatutos u otras que por su urgencia, importancia o representación deban serle atribuidas.

*Artículo 30.* El mandato del Hermano mayor tendrá una duración de tres años, pudiendo ser reelegido para un segundo mandato consecutivo (cf. *Normas*, art. 21 §2). La finalización del mandato del Hermano mayor lo será también de la Junta de Gobierno.

*Artículo 31.* Cuando por cualquier causa quedase vacante el cargo de Hermano mayor, lo sustituirá el Teniente Hermano mayor, que se encargará de convocar nuevas elecciones en el plazo de dos meses desde que quedó el cargo vacante.

*Artículo 32.* El *Teniente hermano mayor* sustituirá al Hermano Mayor en caso de ausencia justificada o enfermedad, con todos los derechos y obligaciones.

*Artículo 33.* §1. El *Mayordomo de Nuestro Padre Jesús Nazareno* es el responsable directo de enseres, efectos y ornamento del paso de Nuestro Padre Jesús Nazareno, del que ostenta la presidencia, en ausencia del Hermano mayor.

§2. Al ser el tercero en orden jerárquico en la asociación, excluido el Consiliario, ejercerá las funciones del Teniente Hermano mayor en ausencia justificada de éste.

*Artículo 34.* El *Secretario* actúa como tal en las sesiones de la Junta general y de Gobierno, redactando y levantando acta de las sesiones y de los acuerdos que se tomen en cada una de las sesiones de las juntas generales, sean ordinarias, de elecciones, o extraordinarias, así como en las Juntas de Gobierno. Además le corresponde: 1º. Llevar al día el registro general con el listado de hermanos, anotando diligentemente las altas y bajas, así como las variaciones en los datos.

2º. Llevar ordenadamente la correspondencia y archivos en general y custodiar los libros, documentos y sellos de la Archicofradía.

3º. Mandar las citaciones, comunicaciones, escritos y expedir las certificaciones que sean necesarios, con el visto bueno del Hermano mayor.

4º. Redactar, de acuerdo con el Hermano mayor, el orden del día de las Juntas generales y de Gobierno, a tenor del art. 29, 7º de estos Estatutos.

5º. Redactar la memoria anual (cf. arts. 16,4º y 22,4º).

*Artículo 35.* El *Tesorero* se hace cargo de todos los fondos y recursos económicos de la Archicofradía. Sus funciones son: 1ª. Recaudar las cuotas y efectuar los cobros y pagos con el visto bueno del Hermano mayor y Junta de Gobierno, anotándolos en el libro correspondiente.

2ª. Preparar el proyecto de presupuesto y balances anuales con la Junta de Gobierno para su presentación a la Junta general, a tenor de los arts. 16 §1,3º y 22,4º de estos Estatutos.

3ª. Tener la firma bancaria mancomunadamente con el Hermano mayor y Mayordomo de Nuestro Padre Jesús Nazareno.

4ª. Llevar un Libro diario de operaciones, manuscrito o informatizado, anotando los movimientos de entrada y salida de fondos. En el caso de que sea informatizado,

deberá extraerse la oportuna copia impresa en folio para su encuadernación en el libro de cuentas.

5º. Llevar el Libro de inventario de la Archicofradía, a tenor del art. 48.

*Artículo 36.* El *Secretario segundo* sustituye al *Secretario primero* en caso de ausencia justificada, con todos los derechos y obligaciones.

*Artículo 37.* El *Tesorero segundo* sustituye al *Tesorero primero* en caso de ausencia justificada, con todos los derechos y obligaciones.

*Artículo 38.* §1. Los *Mayordomos de paso* son los responsables directos de efectos, enseres y ornamento de su respectivo paso, del que ostentan la presidencia, en ausencia del Hermano mayor o del sustituto de éste.

§2. Los *Mayordomos de paso* son los siguientes, a tenor del art. 19 de estos Estatutos: el *Mayordomo del paso de la Santísima Virgen de la Piedad*, el *Mayordomo del paso del Lavatorio*, y el *Mayordomo del paso de Jesús Resucitado*.

*Artículo 39.* Los *Vocales*, que podrán ser hasta un máximo de quince, a tenor del art. 19 de estos Estatutos, serán los responsables de aquellas actividades específicas para las que sean nombrados por el Hermano mayor, pudiendo serlo por necesidades transitorias, como colaboradores de otros miembros de la Junta de Gobierno.

*Artículo 40.* Si quedase vacante cualquier cargo de la Junta de Gobierno, excepto el de Hermano mayor (cf. art. 31 de estos Estatutos) será nombrado un nuevo hermano, pero si el número de miembros de la Junta quedase reducido a la mitad se procederá a nueva convocatoria de elecciones en el plazo de dos meses.

## TÍTULO V

### DE LAS ELECCIONES Y NOMBRAMIENTO DE HERMANO MAYOR

*Regla 41.* El Cabildo general de elecciones tendrá lugar con motivo de la elección del Hermano mayor, cada tres años, coincidiendo con el término del mandato del Hermano mayor y su Junta de Gobierno, pudiendo votar sólo los hermanos que hayan cumplido los dieciocho años de edad.

*Regla 42.* Para la elección de Hermano mayor y Junta de Gobierno se requiere la votación de al menos el 20% del total de los hermanos con derecho a voto, en caso contrario la elección requerirá nueva convocatoria hasta lograr el 20% requerido.

*Regla 43.* Las elecciones se llevarán a cabo en tiempo y forma establecidos conforme a la normativa diocesana (cf. arts. 34 a 37 de las *Normas*) y el Reglamento que acompaña a estas Reglas.

## TÍTULO V

### DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

#### CAPÍTULO I

#### DEL PATRIMONIO

*Artículo 44.* §1. Constituye el patrimonio de la Archicofradía el conjunto de bienes muebles e inmuebles, imágenes y enseres, adquiridos o que se adquieran en lo sucesivo, por compra o cualquier otro título, y se acrediten.



§2. Las adquisiciones y enajenaciones patrimoniales deberán ser aprobadas en Junta general ordinaria dentro de los presupuestos anuales.

*Artículo 45.* Las restauraciones que deban realizarse en las imágenes tendrán que ser aprobadas en Junta general, previo informe de la Junta de Gobierno. Dicha Junta general podrá ser convocada con carácter extraordinario por razón de urgencia de los trabajos.

*Artículo 46.* Tanto la compra de nuevas imágenes como las restauraciones deberán contar con la aprobación de la Delegación Episcopal para el Patrimonio Cultural de la Iglesia, tramitado por la Delegación Episcopal para el Apostolado Secular (*Normas*, art. 54 §5), teniendo siempre en cuenta que se debe evitar la duplicidad de advocaciones en un mismo templo y guardar el orden debido (cf. art. 54 §1 de las *Normas*).

*Artículo 47.* La enajenación de bienes de la Archicofradía está sujeta a lo que establece la legislación particular de la diócesis y la legislación canónica al respecto (cf. cann. 1291ss.), a tenor del art. 53 de las *Normas*.

*Artículo 48.* Todos los bienes deberán ser registrados en un Libro de inventario, que será custodiado con diligencia por el Tesorero, en el que se hará constar cada uno de los bienes, su incorporación al patrimonio y su baja (cf. art. 35,5º de estos Estatutos).

## CAPÍTULO II DE LA ECONOMÍA

*Artículo 49.* La Archicofradía tiene como recursos económicos: 1º. Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los hermanos, cuya cuantía será fijada por la Junta de Gobierno (cf. art. 22,5º de estos Estatutos), y aprobada en Junta general a tenor del art. 16,9º de estos Estatutos. 2º. Los donativos y legados recibidos. 3º. Los obtenidos por las actividades organizadas por la Junta de Gobierno para la recaudación de fondos, observando que dichas actividades no contravengan las buenas costumbres cristianas, ni perjudiquen el buen nombre de la Archicofradía. 4º. Los obtenidos de la subasta de ofrendas en la mañana de Resurrección.

*Artículo 50.* §1. Anualmente la Junta de Gobierno, coincidiendo con la Junta general, presentará las cuentas de ingresos y gastos, correspondientes a la liquidación del presupuesto del ejercicio que finalice. Presentará igualmente el presupuesto económico anual para el año siguiente, que será sometido a la consideración y aprobación de la Junta general. Dentro de dichos presupuestos la asociación destinará fondos para cooperar económicamente con la diócesis y la parroquia.

§2. Las cuentas del ejercicio económico anual, que comenzará el día 1 de enero de cada año y terminará el 31 de diciembre del mismo año, estarán a disposición de los hermanos, y se han de enviar al Obispo diocesano, a tenor de la normativa de la Iglesia (Cf. C.I.C., cann. 319 §1 y 1287 §1) y el art. 47 de las *Normas*.

*Artículo 51.* La Junta de economía o Consejo de Asuntos Económicos (cf. can. 1280; arts. 45-46 de las *Normas*) estará formada por el Hermano mayor, Teniente Hermano mayor, Mayordomo de Nuestro Padre Jesús Nazareno y el Tesorero primero.

*Artículo 52.* Cuando se trate de gastos extraordinarios que supongan enajenación, pérdida o disminución considerable del patrimonio de la asociación es necesaria la

aprobación del Obispo diocesano en la forma y manera que previenen las *Normas* diocesanas.

*Artículo 53.* La economía y patrimonio de la Archicofradía se registrará en todo caso por lo establecido en el Código de derecho canónico y los arts. 44-54 de las *Normas*.

## TÍTULO VI

### DE LA REFORMA DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ARCHICOFRADÍA

*Artículo 54.* §1. El procedimiento de *modificación de Estatutos* se iniciará con la propuesta de la Junta de Gobierno y convocatoria de la Junta general para tal fin, con el aval del 15% de los miembros.

§2. Para la validez de la Junta general se requiere la asistencia de la mayoría absoluta de hermanos con derecho a voto, y que los acuerdos se aprueben por el voto favorable de dos tercios de los hermanos presentes con derecho a participar en dicha junta.

§3. Reunido el *quorum* necesario y una vez aprobada la propuesta por la Junta general, se concluirá con la elevación a la autoridad eclesiástica competente el texto resultante de la reforma para su aprobación, a través de la Delegación Episcopal para el Apostolado Seglar o, en su caso, el organismo semejante de la Curia diocesana.

§4. Las modificaciones, una vez aprobadas por la asociación, precisan para entrar en vigor la aprobación del Obispo diocesano, según dispone el can. 314.

*Artículo 55.* §1. La Archicofradía se *extinguirá* por disolución aprobada en Junta general extraordinaria de hermanos. Para la validez de la Junta general se requiere lo que establece el art. 54 §2 de estos Estatutos.

§2. La asociación podrá también ser suprimida por la autoridad eclesiástica, a tenor del can. 320 §2.

§3. Podrá ser disuelta por decisión del Obispo diocesano si la actividad de la asociación es en grave daño para la doctrina de los fieles o disciplina de la Iglesia, o causa escándalo, o por otras causas graves a tenor del derecho de la Iglesia.

*Artículo 56.* El Hermano mayor o Junta de Gobierno que convoque la Junta general de hermanos con propuesta de extinción o disolución de la Archicofradía, deberá aportar inventario actualizado de los bienes y derechos y su localización, y estados económicos al día de su celebración firmados por el Hermano mayor y el Tesorero.

*Artículo 57.* En el caso de existir deudas a nombre de la Archicofradía, deberá aportarse propuesta de cancelación de las mismas. Si esta propuesta fuera aprobada por la Junta general se concederá un plazo para realizarla, y quedará convocado en el mismo acto nueva Junta general, al que se llevará documentación fehaciente de que dichas deudas han sido canceladas o subrogadas.

*Artículo 58.* Aprobada la disolución de la Archicofradía y pagadas las deudas, los bienes muebles e inmuebles inventariados y el patrimonio pasarán a disposición del Obispo diocesano para que provea su destino en beneficio de obras asistenciales, apostólicas o culturales de la parroquia, a excepción de las imágenes, que quedarán en la mencionada parroquia de Vera, para culto y veneración de los fieles.

## DISPOSICIONES FINALES

*Primera.* En todo lo que estos Estatutos no hayan previsto, se estará a lo que interprete el legislador y las *Normas diocesanas para Hermandades y Cofradías*.

*Segunda.* Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir del día de la fecha abajo señalada, en la que los apruebo, quedando derogados los hasta ahora vigentes.

Dado en el Palacio Episcopal de Almería, a 13 de mayo de 2016.  
Año Santo Jubilar de la Misericordia

  
*Adolfo, Obispo de Almería*  
✠ ADOLFO GONZÁLEZ MONTES  
Obispo de Almería

Por mandato de S. Excia. Rvdma.

  
*Marta del Mar López Andrés*  
Marta del Mar López Andrés  
Canciller Secretaría general

\*\*\*

## REGLAMENTO SOBRE LAS PROCESIONES

### Único

1º. El traslado procesional de la imagen de Nuestro Padre Jesús Nazareno desde la ermita de San Ramón a la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Encarnación se realizará el sábado anterior al Viernes de Dolores.

2º. El traslado procesional, el Viernes de Dolores, de la imagen titular, desde la iglesia parroquial hasta su ermita, se hará acompañado de la imagen de Nuestra Señora la Virgen de las Angustias, patrona de la Ciudad, y titular de la Hermandad del mismo nombre, hasta la confluencia de la calle de la Plata con la de San Ramón.

3º. A primera hora del Viernes Santo tiene lugar la *subida de Jesús*, desde su ermita hasta la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Encarnación. Según tradición de más de 300 años, le preceden dos filas de hombres, generalmente agrupados en familias, hasta el pórtico de la iglesia donde, junto a la imagen de la Santísima Virgen

de las Angustias, preside a los fieles en el emotivo acto del canto de la sentencia condenatoria de Jesús, conocido popularmente como *Pregón del Judío*.

4º. La imagen queda expuesta a la veneración de los fieles, en el interior de la iglesia parroquial, hasta el inicio de la *Procesión del mediodía*, en la cual se procesionará, además de la venerada imagen de Nuestro Padre Jesús Nazareno, el Paso del Lavatorio, compuesto por las imágenes de Jesús y San Pedro, representados en el momento del lavatorio de los pies en la Última Cena; y el emotivo Paso de Misterio de la Santísima Virgen de la Piedad, que recoge el momento pasional de la Virgen incorporando a su regazo el cuerpo muerto de su Hijo al pie de la cruz. Tras su recorrido habitual concluye en la ermita de San Ramón.

5º. Si por razones pastorales en algún momento se viese la necesidad de suprimir alguna de estas imágenes o añadir otra distinta en la procesión oficial de esta Archicofradía se hará mediante la aprobación del Ordinario del lugar, siguiendo los trámites propuestos por la Delegación Episcopal para el Apostolado Seglar, o en su caso organismo similar, y contando con el visto bueno del Sr. Cura párroco Consiliario de la Archicofradía.

6º. El Domingo de Resurrección tiene lugar la procesión de la imagen de Jesús Resucitado hasta la ermita de la Patrona de la Ciudad de Vera donde se celebrará solemne Eucaristía de Pascua; finalizada la santa Misa, prosigue la procesión por las calles de costumbre hasta la explanada de la Glorieta, donde tiene lugar la tradicional *subasta de las ofrendas* que, durante el recorrido procesional, entregan los fieles.

## REGLAMENTO DE ELECCIONES

### I

#### DE LA CONVOCATORIA

*Regla 1ª.* La Junta general de elecciones tendrá lugar con motivo de la elección del Hermano mayor, cada tres años, pudiendo votar sólo los hermanos que hayan cumplidos los dieciocho años de edad en la fecha de celebración de elecciones.

*Regla 2ª.* Finalizado el mandato de gobierno, el Hermano mayor procederá a convocar elecciones antes de que transcurran los treinta días naturales siguientes al término del mandato.

*Regla 3ª.* §1. La convocatoria se ha de hacer llegar en el plazo de siete días mediante correo postal o electrónico o cualquier otro medio telemático de transmisión de información y datos a todos los hermanos de la celebración de la Junta general de elecciones, haciendo saber fecha, horario y lugar de celebración.

§2. El Hermano mayor y su Junta de Gobierno continuaran ejerciendo sus funciones de manera provisional hasta la toma de posesión del nuevo Hermano mayor.

*Regla 4ª.* Fijada la fecha de las elecciones, se comunicará oficialmente a la Delegación Episcopal para el Apostolado Seglar, informando del día señalado para la Junta general de elecciones, horario y lugar de su celebración, acompañando una copia

del censo de votantes. Se solicitará al mismo tiempo el nombramiento de un representante de la Delegación antes mencionada, y un suplente en caso de ausencia, que formará parte de la mesa electoral.

*Regla 5ª.* El Secretario de la Archicofradía elaborará la lista del censo de votantes que quedará expuesto en la Secretaría a disposición de todos los hermanos, y que podrá ser utilizado con fines electorales por los candidatos. En caso de modificación del censo se hará constar en un anexo, que será enviado como tal a la Delegación Episcopal para el Apostolado Seglar y quedará también expuesto en la Secretaría de la Archicofradía, antes de la celebración de las elecciones.

## II DE LAS CANDIDATURAS

*Regla 6ª.* Las candidaturas deberán presentarse en la sede de la Archicofradía en el plazo comprendido desde la fecha de la convocatoria hasta la semana siguiente, no siendo admitidas candidaturas presentadas una vez pasados los siete días.

*Regla 7ª.* §1. Las candidaturas serán presentadas al Secretario por el propio candidato, debiendo constar el visto bueno del Consiliario. En el momento de la presentación el Secretario deberá comprobar en el censo electoral que el candidato reúne las condiciones exigidas por los presentes Estatutos para poder optar al cargo. Realizada la comprobación en sentido positivo se sellará y firmará en el día de la fecha, y se hará copia de la misma si así lo solicitara el interesado, haciéndose exposición pública de la candidatura. En el caso contrario, de no cumplirse alguno de los requisitos exigidos el Secretario devolverá la candidatura, haciendo constar en ella, si así lo requiere la parte interesada, las normas incumplidas.

§2. El candidato a Hermano mayor presentará el nombre de los miembros que formarán parte de la Junta de Gobierno con sus correspondientes cargos, a tenor del art. 39 de las *Normas*.

## III DE LA MESA ELECTORAL

*Regla 8ª.* §1. La mesa electoral quedará formada a tenor de lo que establece el art. 37 §2 de las *Normas*.

§2. No podrán formar parte de la composición de la mesa electoral los hermanos que sean candidatos en las elecciones.

§3. La mesa electoral velará en todo momento porque en el proceso electoral se cumpla lo dispuesto en estos Estatutos, debiendo reunirse cuando sea requerida para ello por cualquiera de sus miembros o por cualquier hermano elector, debiendo resolver motivadamente cualquier queja o reclamación que se le presente. Frente a las decisiones de la mesa electoral podrá reclamarse ante la autoridad eclesiástica.

#### IV DE LAS VOTACIONES

*Regla 9ª.* La mesa electoral deberá cumplir el horario previamente fijado, y que habrá sido dado a conocer por la Junta de Gobierno al censo de votantes en la convocatoria de la Junta general de elecciones.

*Regla 10ª.* Las papeletas de las candidaturas deberán ser uniformes en color y tamaño y deberán colocarse en lugar distinto a la mesa electoral de forma que permita la confidencialidad y secreto de la votación.

*Regla 11ª.* La votación será personal y secreta, con la papeleta oficial de la candidatura. Los miembros de la mesa electoral identificarán al votante, y el secretario comprobará su derecho a voto en el censo de votantes, dejando constancia de la votación para el control de recuento de votos.

*Regla 12ª.* Se admitirá el voto por correo para aquellos hermanos, que con derecho a voto, así quieran ejercerlo, bien por ausencia, imposibilidad física o cualquier otra causa que les impida hacerlo personalmente.

*Regla 13ª.* La votación por correo deberá realizarse en sobre cerrado que contenga la papeleta de la candidatura elegida y fotocopia del D.N.I. del votante. En el exterior deberá indicarse claramente «voto por correo», y constar como remitente el hermano votante con su nombre, apellidos y domicilio. Los votos por correo deberán tener entrada en la sede de la Archicofradía con anterioridad a la fecha de celebración de Junta general de elecciones, que dando anulados los recibidos con posterioridad a dicho día. Quedarán bajo la custodia del secretario de la Archicofradía, que los entregará al Presidente de la mesa electoral en el momento de la constitución de la misma, para que sean abiertos en el momento del recuento general.

*Regla 14ª.* Finalizado el tiempo señalado de votaciones el Presidente declarará terminado el mismo, procediéndose seguidamente al escrutinio de los votos. Serán considerados nulos aquellos votos que no se ajusten a las candidaturas presentadas o fueran emitidos en blanco.

*Regla 15ª.* Terminado el escrutinio se dará a conocer el resultado. Se considerará elegida la candidatura que obtenga la mayoría absoluta de los votos, es decir, la mitad más uno de los votos emitidos, incluidos los declarados nulos

*Regla 16ª.* En caso de que ninguno de los candidatos obtuviera tal mayoría, se procederá a una segunda votación únicamente ya entre los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos en la primera votación. En esta segunda votación se considerará elegida la candidatura que obtenga mayoría simple, es decir, el mayor número de votos. En caso de empate en esta segunda votación, deberá procederse a nueva convocatoria de Junta general de elecciones.

*Regla 17ª.* Finalizado el escrutinio de votos la mesa electoral proclamará el candidato elegido y dará por terminada la Junta general de elecciones. El secretario de la mesa levantará acta de la Junta y lo sellará, al tiempo que recabará la firma de todos los componentes de la mesa antes de cerrar el acta con la inclusión de las oportunas diligencias si las hubiere.

*Regla 18ª.* Los actos de la Junta general de elecciones serán públicos. El Presidente deberá imponer el orden y el respeto debidos, pudiendo incluso expulsar del

lugar a quien falte al mismo. El Secretario deberá asesorar a los componentes de la mesa electoral, si así lo solicitasen.

## V

### DE LAS CUESTIONES POSTERIORES

*Regla 19ª.* El secretario de la mesa electoral deberá solicitar el nombramiento del candidato al Sr. Obispo de la diócesis, a través de la Delegación Episcopal para el Apostolado Seglar en el plazo de diez días naturales siguientes al de celebración de la Junta general, acompañando el acta de la elección debidamente diligenciada, a tenor del art. 38 de las *Normas*

*Regla 20ª.* La elección tendrá efecto cuando el nuevo Hermano mayor reciba el nombramiento, procediendo a la toma de posesión con la Junta de Gobierno en el plazo de los quince días naturales siguientes, comenzando en dicha fecha su servicio a la Archicofradía (cf. art. 39 de las *Normas*).

*Regla 21ª.* Si cumplidos todos los trámites, no se obtuviera el nombramiento del Hermano mayor por parte de la autoridad eclesiástica, deberá procederse a nueva convocatoria de Junta general de elecciones.

Dado en el Palacio Episcopal de Almería, a 13 de mayo de 2016.  
Año Santo Jubilar de la Misericordia



*Adolfo, Obispo de Almería*  
ADOLFO GONZÁLEZ MONTES  
Obispo de Almería

Por mandato de S. Excia. Rvdma.

*Maria del Mar López Andrés*  
Maria del Mar López Andrés  
Canciller Secretaria general